APC Colombia

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 116-DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT-. 900.357.596-5.

Entre los suscritos**: Hilda María Borja Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.559.520 Directora Técnica Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución No. 141 del 5 de mayo de 2026 y acta de posesión No. 705 del 06 de mayo de 2026, quien actúa en nombre y representación de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, identificada con NIT 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC- COLOMBIA y, por otra parte, **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado con C.C. 79.642.370, en su calidad de Representante Legal de CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, con NIT. 900.357.596-5, que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 4152 de 2011.

Para apoyar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la APC - Colombia dentro de la estructura organizacional se cuenta con la Dirección Administrativa y Financiera que tiene entre sus funciones de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Nacional 4152 de 2011, las siguientes:

"*2. Dirigir y ejecutar los asuntos financieros, contractuales, administrativos, y de recursos humanos de la Agencia.(…)*

10. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia. (…)

12. *Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo. (…)"*

En virtud de las funciones descritas anteriormente que incorporan la dirección, planificación, coordinación y el desarrollo de asuntos en materia administrativa, la Dirección Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad los bienes y recursos físicos de la Entidad, y sobre ellos, las actividades de organización, almacenamiento, custodia, vigilancia, salvaguarda, protección y conservación.

Por ello, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA,

a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de constituir, manejar y renovar las pólizas de seguros de los equipos, bienes, patrimonio y los amparos para los funcionarios de manejo al servicio de la Entidad de forma oportuna y eficaz.

Lo anterior, encuentra su fundamento legal en los postulados Constitucionales, así como en lo establecido en el numeral 22 del artículo 38, el numeral 13 del artículo 57 y numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, que impone a las entidades públicas, a través de los funcionarios encargados para tal fin, la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses del Estado y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la ley 42 de 1993: “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”.

En tal sentido, el artículo 62 de la ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora, establece que "(...) todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. los representantes legales (…) de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre los bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados, tomando las medidas necesarias para evitar su pérdida.

Aunado a lo anterior, la Ley 1474 de 2011, "por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" preceptúa en su artículo 118, que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave, indicando que se presume que el gestor fiscal ha obrado con culpa ”*d) cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos*".

En este sentido la Ley 1952 de 2019 (código general disciplinario) establece en el artículo 38 numeral 22 que es deber de los servidores públicos *de “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”, por lo tanto constituyen falta gravísima las siguientes conductas: numeral 13 del artículo 57 “no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”, numeral 1 del artículo 62 “dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*.

De lo anterior, se colige la responsabilidad y obligación de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia (y los que llegare a adquirir), por tanto, APC-COLOMBIA, debe adquirir las pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal, las cuales deben ser técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos.

Por otra parte, es preciso aclarar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-460-1-AMP-2016 para contratar el servicio de intermediación de seguros que se encuentra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano del Sistema Electrónico de Contratación Pública estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 2018 y este no fue prorrogado, así como tampoco se desarrolló un nuevo proceso de selección para acogerse a un nuevo acuerdo marco por parte de Colombia Compra Eficiente, razón por la cual se requiere por parte de la Entidad adelantar un proceso de selección que garantice contar con este servicio.

Así las cosas, APC - COLOMBIA a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de celebrar, manejar y renovar los contratos de seguros de los equipos, bienes y patrimonio, actuales y futuros, así como los seguros de manejo que garanticen el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que sean confiados a los funcionarios al servicio de la entidad, y actualmente tiene dentro de su programa de seguros los siguientes: la póliza todo riesgo daño material, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de infidelidad y riesgo financiero, póliza de manejo global entidad estatal, soat para ocho (8) vehículos y póliza de automóviles.

Teniendo en cuenta que el código de comercio en su artículo 1340 establece que el corredor es la persona que por especial conocimiento de los mercados, es quien se ocupa como agente intermediario y más aún que la contratación y manejo del programa de seguros, implica un grado específico de conocimientos, manejo y experiencia del tema, se tiene que APCCOLOMBIA dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, surgiendo la necesidad para la entidad de contratar la asesoría de un consultor de seguros con todas las calidades y experiencia necesarias para adquisición de las pólizas, que le brinde asesoría jurídica y técnica especializada en el diseño de su programa de seguros que se requiera para amparar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea legalmente responsable, acompañamiento en caso de reclamación ante la aseguradora seleccionada, y en general las actuaciones inherentes a un manejo óptimo del programa de seguros de la entidad.

Así mismo, para realizar estas actividades, existen en el mercado empresas colaboradoras del estado denominadas “intermediarios de seguros”, cuyo régimen aplicable se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad, establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero y normas reglamentarias, y, en su defecto las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del código de comercio.

Es preciso indicar que el contrato de consultoría a suscribir no genera ningún costo para APC COLOMBIA, toda vez que las comisiones son reconocidas por la compañía de seguros con quien se suscriba cada una de las pólizas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1340 y 1341 del código de comercio. la entidad no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al corredor de seguros por los servicios prestados.

Por lo expuesto, y para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección y salvaguarda de las personas, los bienes y los intereses que hacen parte del patrimonio del estado y que se encuentren a cargo de la entidad, se requiere adelantar un proceso de selección para la celebración de un contrato cuyo objeto consista en “Seleccionar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia en el manejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la entidad.”, necesidad que fue contemplada dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026.

Que, en las condiciones establecidas en la ley, el día 20 de marzo de 2026 se publicó el aviso de convocatoria y, el estudio previo y el 24 de marzo de 2026 el proyecto de pliego de condiciones, los anexos, documentos complementarios y datos contenidos en la plataforma SECOPII,

dándose el plazo legal de traslado.

Que, dentro del periodo de traslado del proyecto de pliego del (24 de marzo al 30 de marzo de 2026),, se presentaron observaciones que fueron resueltas mediante formulario debidamente publicado el 13 de abril de 2026 en la plataforma del SECOPII que ameritaron modificaciones en el pliego de condiciones definitivo.

Que, en cuanto a la solicitud de limitación a MIPYMES conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se fijó dentro del cronograma un periodo del 20 de marzo de 2026 al 27 de marzo de 2026, término dentro del cual se presentaron dos solicitudes de limitación, por lo que al reunir los requisitos facticos para limitar el proceso, este fue limitado a MIPYMES nacionales información que fue publicada en la plataforma del SECOPII.

Que, el día 14 de abril de 2026 se publicó la resolución Nro. 106 de la misma fecha a través de la cual se ordena la apertura del proceso de concurso de méritos abierto Nro. CM-APC 001-2026, el pliego de condiciones definitivo, y estudio previo definitivo.

Que una vez surtido el proceso de selección, se obtuvo la oferta que cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes y que por tanto, mediante Resolución N° 137 del 5 de mayo de 2026, se procedió a “Adjudicar Concurso de méritos abierto MC-APC-001-2026, a la empresa CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, con NIT No. 900.357.597-5, representada legalmente por Jorge Enrique Santana Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.642.370, el contrato resultante de este proceso no generará comisión, gasto, honorario ni erogación directa alguna para APC Colombia, toda vez que la remuneración por los servicios prestados por el corredor o intermediario de seguros será asumida por las compañías aseguradoras con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CONSIDERACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Seleccionar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la agencia presidencial de cooperación internacional de Colombia APC Colombia en el manejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la entidad

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El intermediario de seguros seleccionado asesorará y administrará los trámites inherentes a la contratación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

El intermediario de seguros manejará pólizas y efectuará trámites de documentos ante la (s) compañía(s) de seguros, presentará reclamaciones y surtirá su trámite hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como la asesoría necesaria para la administración de riesgos profesionales.

El intermediario de seguros prestará la asesoría y apoyo requerido para la elaboración de los

documentos previos y del pliego de condiciones del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato. Se debe dar cumplimiento al Anexo Técnico No. 002 “Especificaciones Técnicas”

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Responder en los plazos que APC Colombia establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
3. Constituir en debida forma y aportar a APC Colombia, la garantía única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) toda vez que esta obligación es requisito indispensable para la realizar cualquier pago.
8. Constituir en debida forma las garantías que se requieran para el perfeccionamiento del contrato.
9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o a través de un tercero cause a la entidad.
10. Presentar la factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos personales, en especial en el manejo de bases de datos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. El contratista y/o subcontratistas se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
14. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
15. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información aplica para contratistas y subcontratistas).
16. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA.
17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA.
18. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información)
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato disponiendo de todos los recursos solicitados y ofrecidos en la propuesta, con el fin de atender en forma inmediata las necesidades que surjan en la ejecución del contrato.
2. Prestar apoyo a APC-COLOMBIA en la revisión de su programa de seguros, suministrando las apreciaciones que estime pertinentes.
3. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera APC-Colombia para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, una vez conocidos los resultados del análisis mencionado en los puntos anteriores.
4. Prestar el apoyo requerido para la elaboración de los documentos previos y del pliego de condiciones o invitación, del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la APC-COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato.
5. Implementar el programa de prevención de pérdidas, que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto APC-Colombia entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.
6. Brindar apoyo a la APC-COLOMBIA en todos los trámites de los procesos contractuales que adelante, relacionados con los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de las ofertas.
7. Poner a disposición de APC-COLOMBIA el equipo mínimo de trabajo requerido, que cumpla con los respectivos perfiles para cada uno de los cargos mencionados.
8. Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente.
9. Prestar apoyo a la APC-COLOMBIA en la ejecución de los contratos de seguros, entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, remisión de los mismos y los demás propios de la actividad.
10. Revisar las condiciones técnicas generales y particulares de cada una de las pólizas contratadas por la APC-COLOMBIA, verificando que no se presenten vacíos frente a las necesidades de cobertura, presentando informe dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.
11. Brindar apoyo técnico a la APC-Colombia en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.
12. Informar a la APC-COLOMBIA sobre el pago oportuno de las primas a su cargo y a favor de la aseguradora para evitar cancelaciones automáticas por falta de pago.
13. Apoyar a la APC-COLOMBIA en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de las indemnizaciones en las mejores condiciones, posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones, informar oportunamente sobre la prescripción de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la entidad requiera en materia de siniestros.
14. Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la APC Colombia, de tal manera que permita atender oportunamente todos los requerimientos que ésta le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos hechos en la propuesta.
15. Mantener debidamente sistematizados la relación de siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la APC-Colombia, de manera tal que permita una continua y ágil

consulta y control.

16. Brindar apoyo en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
17. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
19. Adelantar el estudio de riesgos requerido para conocer los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Entidad.
20. Prestar asesoría en el avalúo de los bienes (si llegase a requerirse) e intereses patrimoniales de APC COLOMBIA, y su correspondencia con las sumas aseguradas y asegurables, a fin de que la entidad cumpla con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.
21. Presentar mensualmente a la supervisión del contrato, un informe de gestión del programa de seguros, así como los demás informes que le sean requeridos por la Entidad (seguimiento y condición de las reclamaciones, etc.).
22. Las demás que por la naturaleza del objeto del contrato le atribuya la APC-Colombia, conforme al objeto y alcance del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-Colombia se obliga especialmente a:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
b) Entregar al contratista la información y los documentos que dependen de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.
c) Realizar supervisión permanente del desarrollo contrato.
d) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos previstos en el mismo, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO El contrato, no causará comisión, gasto, honorario o erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, "(…) Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga", en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, APC -Colombia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con el personal mínimo exigido ni con el propuesto por el contratista para la ejecución del contrato.

Sin embargo, se tendrá como presupuesto estimado por APC-COLOMBIA para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgos, el aproximado para la contratación del programa de seguros, la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)

según la siguiente proyección efectuada con base en los seguros vigentes en APC-Colombia.

RAMOS	VALOR ESTIMADO PRIMA 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 76.521.930,88
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 8.162.269,48
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO	$ 43.872.535,63
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL	$ 43.078.917,75
SOAT (08 Vehículos)	$ 9.833.460,45
AUTOMOVILES	$ 27.139.764,19
TOTAL	**$ 228.000.000**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO No se establece forma de pago, ya que este contrato no causa erogación alguna para la entidad, pues las remuneraciones de los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras

CLÁUSULA SEPTIMA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN El término de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, será hasta la terminación de la vigencia de las pólizas contratadas en la intermediación, correspondientes al programa de seguros de la Entidad, contados a partir de la aprobación de la garantía única que constituirá el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con la Entidad. Para efectos de la aprobación de las garantías, la duración estimada del contrato será de siete (07) meses y Diecinueve (19), hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a APCCOLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APCCOLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación

constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. **Multas**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. **Cláusula Penal Pecuniaria**. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión o interventoría si hay lugar a ello de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato la ejercerá quien designe el Ordenador del Gasto, así mismo el supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el nomograma de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de APC

Colombia, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento **(10%) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Calidad del servicio, por valor equivalente al veinte por ciento **(20%) de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor equivalente al diez por ciento **(10%) de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y tres (3) años más.

Póliza de Responsabilidad Profesional por Errores y Omisiones, como póliza general que cubre la actividad del corredor o intermediario por errores u omisiones, por un valor de $1.800.000.000,oo (mayor valor asegurado dentro del programa de seguros), la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios y documentos previos y demás documentos del concurso de méritos CM-APC-01-2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la

Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA P R I M E R A CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C